De Madrid se pidio y supp.co lo mismo mandaron se llebasse al
nro fiscal y auiendose llevado dixo que el dho discurso en sustan
cia concluya lo mismo que por las leyes del Reyno estaua mandado
y solo añadia que en cada lugar se hiciesse un libro donde se sentasen
los pregones que se diessen en el tiempo que mandaua la ley para que
con esto se euitasen fraudes = y quanto quiera que en todas partes
se pondria por auto o por fee de escriuano los pregones y demas diligencias
que se hiciessen con que en sustancia se hacia lo mismo que las dhas
partes desseaban toda via sin que fuese necessaria ley ni otra
diligencia se podria mandar por auto en cuya virtud de oficio se
pachassen prouissiones a bos las dhas nuestras justicias y corregidores
para que el escno del ayuntamiento tuuiese el dho libro y pusiese
en el las diligencias que se hiciessen y esto bastaria sin que fuese
necessario introducir de nuebo oficio para lo suso dho en ninguna
parte y todo lo demas que se pretendia o pretendiese lo contradezia
ni el darsele cargo alguno y visto por los del nro Consº con lo a ello
respondido dho y alegado por el dho Franco de Montes dieron
un auto en esta villa de Md a diez y seis dias del mes de nouiembre
del año passado de mill y seiscientos y veynte por el qual mandaron
dar nuestra carta y prouission para que se guardasen las leyes del
Reyno que hablan en razon de los mostrencos y abintestatos
y en su cumplimiento los preuilegiados que los huuiessen de hauer
no los sacassen de los depositarios en cuyo poder estuuiessen hasta
passado el tiempo en las dhas leyes contenido y despues de hechas
las diligencias que por ella se mandaua ni vos las dhas nues
tras justicias lo consintiessedes y para que el escno del ayuntamiento
de cada villa o lugar tubiesse un libro en donde escriuiese
las cossas perdidas que huuiesse y manifestaciones que della se
hiciessen y para que en cada ciudad o villa cauesa de partido